

Defensa de 6 de noviembre de 1984, debemos declarar y declaramos la conformidad de tal resolución con el Ordenamiento Jurídico, absolvemos a la Administración demandada y todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

10341 *ORDEN 713/38239/1987, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 19 de enero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lao Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Lao Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1983 y 22 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 312.406, interpuesto por la representación de don Manuel Lao Fernández, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

10342 *ORDEN 713/38240/1987, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 20 de diciembre de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Bordallo Álvarez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Luis Bordallo Álvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad por extemporáneo del presente recurso número 312.644,

interpuesto por la representación de don Luis Bordallo Álvarez, contra la resolución descrita en el primer fundamento de derecho. Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe de Mando Superior de Personal del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10343 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Satorre, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras, hilados continuos y tejidos y la exportación de tejidos estampados y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Satorre, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados continuos y tejidos y la exportación de tejidos estampados y ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Satorre, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), Daniel Gil, 21 y número de identificación fiscal A-46227971.

Se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas en crudo de composición 80 por 100 poliéster texturado y 20 por 100 algodón de 95-120 gramos por metro cuadrado y 160-320 centímetros de ancho P. E. 51.04.36.1.

2. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas en crudo de composición 50 por 100 poliéster 50 por 100 algodón de 110-130 gramos por metro cuadrado y 160-320 centímetros de ancho, posición estadística 56.07.30.

3. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 7-12 dtex y 60 milímetros de longitud de corte, semimate, en crudo, posición estadística 56.01.13.

4. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster de 76 dtex en brillante, crudo, P. E. 51.01.29.

5. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster de 167 dtex semimate, en crudo, P. E. 51.01.30.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Sábanas P. E. 62.02.19.

II. Mantelerías, P. E. 62.02.65.2.

III. Colchas y mantelerías de género de punto, P. E. 60.05.98.1.

IV. Edredones y cojines, P. E. 94.04.99.9.

V. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas de composición 80 por 100 poliéster texturado y 20 por 100 algodón.

V.1. Estampados, P. E. 51.04.48.

V.2. Teñidos, P. E. 51.04.41.

VI. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas de composición 50 por 100 poliéster 50 por 100 algodón.

VI.1. Estampados, P. E. 56.07.31.

VI.2. Teñidos, P. E. 56.07.35.